

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 28.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: ESTADIO DEPORTIVO CALI – P.H.
-DEMANDADA: GLORIA LOZADA AROS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00132-00.

OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que no fue posible notificar a la demandada en la dirección física que fuera señalada en el libelo de la demanda, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y el numeral 10 del decreto 806 del 2020, ordenará el emplazamiento de la misma, designando, por economía procesal, al curador *ad-litem* que la representará en caso de aquella demandada no comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada GLORIA LOZADA AROS con el fin de que la misma comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente proceso el 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: En caso de que no comparezca la antedicha demandada emplazada a notificarse del respectivo auto de mandamiento de pago, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya a la abogada NATALIA ALMANSA GUZMÁN, con número de localización 3174277871, en calidad de curadora *ad-litem* de la demandada GLORIA LOZADA AROS.

Se le **advierte** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA